



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE CAPACIDAD DE ACCESO DE EVACUACIÓN A LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD DE PROCEDENCIA RENOVABLE EN EL NUDO DE TRANSICIÓN JUSTA LANCHAS 220 kV

ANTECEDENTES

Primero.- Por la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, por la que se regula el procedimiento y los requisitos aplicables al concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lanchas 220 kV y se procedió a su convocatoria (en lo sucesivo, “la Orden TED/823/2024, de 31 de julio”, o “la Orden”).

La capacidad de acceso en el nudo de la red de transporte Lanchas 220 kV objeto de este concurso es de 409 MW para módulos de generación de electricidad síncronos y 336 MW para módulos de parque eléctrico. Alternativamente, se permiten solicitudes de capacidad de acceso de evacuación a la red de distribución subyacente al nudo Lanchas 220 kV de hasta 119,2 MW en el nudo Puente Nuevo 132 kV, tanto para MPE como para MGES.

Segundo.- Con fecha 6 de febrero de 2025, habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos de participación una vez subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, el órgano instructor, conforme a lo establecido por la base 13 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, acordó la admisión en el concurso público de las solicitudes presentadas por las siguientes sociedades mercantiles interesadas:

1. L220-01: FIELD IBERIA BESS 4, S.L.U.; NIF B16396632
2. L220-02: ADAMANT SUNRAY 1, S.L.U.; NIF B06882575
3. L220-03: SHELL DESARROLLO 11 S.L.U.; NIF B10783496
4. L220-04: PUENTE NUEVO STORAGE, S.L.U.; NIF B42924456
5. L220-05: IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCIA, S.A.U.; NIF A91287755
6. L220-06: GANDASOLAR 20, S.L.U.; NIF B42773267
7. L220-07: EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.; NIF B91115196
8. L220-08: FLORENS NEW ENERGY, S.L.U.; NIF B06922595
9. L220-09: KIWI NEW ENERGY, S.L.; NIF B06922330
10. L220-10: MACRINA SOLAR 24 S.L.U.; NIF B10654135
11. L220-11: BENBROS SOLAR FOTOVOLTAICA 6, S.L.; NIF B56483845

Tercero.- Publicado el acuerdo del órgano instructor referido en el antecedente anterior, se procedió al examen de la documentación técnica y económica presentada por las solicitudes admitidas.

Considerándose necesaria la aclaración o subsanación de determinados aspectos de la documentación técnica y económica presentada, en fecha 18 de marzo de 2025 se requirió a

todas las sociedades interesadas para la remisión de la información o subsanación solicitadas, respondiendo todas a los requerimientos dentro de plazo.

Cuarto.- Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la base 14.4 y el apartado 3 del anexo II de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, el órgano instructor solicitó, de acuerdo con la base 14.6 de la referida Orden, informe a Red Eléctrica de España, S.A., como Operador del Sistema para la evaluación de la información relativa a las instalaciones de generación de electricidad con arreglo a los criterios del apartado 1 del anexo II de la Orden, que fue evacuado en fecha 29 de abril de 2025.

Para la evaluación de la información relativa a las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, al estado de madurez de las instalaciones de generación de electricidad, y el informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico correspondiente, con arreglo a los criterios de los apartados 2, 3 y 4.1 a) del anexo II, respectivamente, el órgano instructor emitió informe al respecto en fecha 18 de julio de 2025.

Asimismo, el órgano instructor solicitó, de acuerdo con la base 14.8 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, informe a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para la evaluación de la información relativa al impacto ambiental, que fue evacuado en fecha 14 de julio de 2025.

Adicionalmente se solicitaron, de conformidad con la base 14.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, los siguientes informes de valoración:

- A la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del MITEO), para la valoración del criterio correspondiente al apartado 4.3.b) del anexo II de la referida Orden de bases.
- A la Gerencia del Instituto para la Transición Justa, O.A., para la valoración del criterio correspondiente al apartado 4.3.c) del anexo II de la referida Orden de bases.

Quinto.- En cumplimiento de lo dispuesto en la base 15.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, con ocasión de la convocatoria del Comité de evaluación del concurso, el órgano instructor remitió los informes referidos en el antecedente anterior a los miembros del Comité para la valoración y puntuación de las solicitudes admitidas al concurso, así como la asignación de la capacidad concursada.

Sexto.- El Comité de evaluación, en su sesión de fecha 30 de julio de 2025, tras estudiar y aprobar los informes técnicos referidos en el antecedente cuarto anterior, llevó a cabo la valoración y puntuación de las solicitudes admitidas al concurso conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la base 14.5 y el anexo II de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, y procedió a su ordenación, de mayor a menor puntuación obtenida, resultando el siguiente listado, con desglose de la puntuación de las solicitudes para cada uno de los criterios:



Solicitud	Nombre de la solicitante	1. CRITERIOS ASOCIADOS A LA TECNOLOGÍA DE GENERACIÓN	2. CRITERIOS DE IMPACTO SOCIOECONÓMICO PARA LA ZONA DE TRASICIÓN JUSTA	3. CRITERIOS DE MADUREZ DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD	4. CRITERIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	TOTAL
L220-04	PUENTE NUEVO STORAGE, S.L.U.	20,00	51,05	4,44	7,77	83,25
L220-08	FLORENS NEW ENERGY, S.L.U.	16,00	44,87	5,00	7,30	73,17
L220-07	EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L.U.	16,00	35,26	5,00	7,90	64,15
L220-10	MACRINA SOLAR 24 S.L.U.	16,00	34,15	3,35	9,54	63,04
L220-09	KIWI NEW ENERGY, S.L.	16,00	34,27	4,68	7,35	62,29
L220-03	SHELL DESARROLLO 11 S.L.U.	13,00	33,06	5,00	8,44	59,50
L220-11	BENBROS SOLAR FOTOVOLTAICA 6, S.L.	20,00	27,94	2,65	7,25	57,85
L220-02	ADAMANT SUNRAY 1, S.L.U.	14,00	29,78	0	3,47	47,25
L220-05	IBERDROLA RENOVABLES ANDALUCÍA S.A.U.	16,00	23,95	1,03	2,02	42,99
L220-01	FIELD IBERIA BESS 4, S.L.U.	20,00	0	5,00	7,34	32,34
L220-06	GANDASOLAR 20, S.L.U.	20,00	0	5,00	5,91	30,91

A la vista del listado anterior, los miembros reunidos del Comité de evaluación acordaron asignar la capacidad concursada de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases 15 y 16.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, resultando la siguiente propuesta de adjudicación de capacidad (MW):

Solicitud	Solicitante	Nombre de los proyectos	Puntuación TOTAL	Capacidad MGES (MW)	Capacidad MPE (MW)
L220-04	PUENTE NUEVO STORAGE, S.L.U.	CHR BALLESTA PLANTAS FV EL MORILLO, MONTERITOS Y TRINIDADES	83,25	59,5	229,5
L220-08	FLORENS NEW ENERGY, S.L.U.	FLORENS NEW ENERGY	73,17	0	43,9
L220-07	EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L.U.	PSFV VELAZQUITA PSFV CORTIJO MURILLO	64,15	0	62,6

El resultado de la valoración efectuada por el Comité consta en un informe que contiene los datos utilizados para dicha valoración, la puntuación obtenida en cada uno de los criterios y subcriterios, la puntuación total obtenida por cada una de las solicitudes evaluadas, así como la propuesta de asignación de capacidad de acceso, de conformidad con la base 16.2 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico resolver el presente procedimiento de concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica en el nudo Lancha 220 kV, según lo dispuesto por las bases 3.2 y 18.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio.

La Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A., como órgano instructor del concurso, de acuerdo con lo establecido en la base 17 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, visto el informe del Comité de evaluación, formulará las propuestas de resolución provisional y definitiva.

Segundo.- La concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica en el nudo Lancha 220 kV se realiza en régimen de concurrencia competitiva, en aplicación de los artículos 1 y 2 y las bases 1.1 y 6.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, ponderándose, además de criterios de carácter técnico, otros de naturaleza socioeconómica y medioambiental que maximicen los beneficios para la zona de transición justa de Puente Nuevo-Valle del Guadiato, en Córdoba, de conformidad con la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Tercero.- Se han desarrollado las actividades de instrucción necesarias, comprobado el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos y valorado las solicitudes formuladas por todas las sociedades mercantiles admitidas en el concurso, observando para ello lo prevenido en la referida Orden TED/823/2024, de 31 de julio.

Cuarto.- Corresponde al Comité de evaluación del concurso la valoración y puntuación de las solicitudes admitidas con arreglo al procedimiento establecido en la base 15 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, así como la asignación de la capacidad concursada, de acuerdo con las condiciones establecidas en la base 16 de la referida Orden, correspondiéndole la emisión de un informe que concrete el resultado de la valoración efectuada, con las solicitudes ordenadas de mayor a menor puntuación. De acuerdo con la base 16.2 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, *“dicho **informe** recogerá la puntuación total obtenida por cada una de las solicitudes evaluadas; la puntuación obtenida en cada uno de los criterios y subcriterios de valoración; los datos utilizados para dicha valoración; así como la propuesta de asignación de capacidad de acceso”*.

En cuanto a la propuesta de asignación de capacidad de acceso, establece la base 16.1, letra c) que: *“la asignación de la capacidad concursada se realizará por el máximo de capacidad que el solicitante hubiera solicitado en la red de transporte o distribución, salvo que, alcanzada su posición en el listado, la capacidad remanente en la red correspondiente sea inferior a la solicitada. En este caso, se procederá de la siguiente manera:*

1.º Si el solicitante hubiera declarado en su solicitud que acepta ser adjudicatario por una capacidad inferior a aquella por la que concursa, y la capacidad remanente en la red correspondiente fuera igual o superior a la capacidad mínima declarada por la que aceptaría ser adjudicatario, se le adjudicará toda la capacidad remanente. En este caso, el órgano instructor le notificará tal circunstancia en la correspondiente propuesta de resolución provisional, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, presente la correspondiente modificación de las instalaciones de generación de electricidad descritas en el anexo IV para su ajuste a la capacidad remanente o bien formule su renuncia. Asimismo, el resto de la información comprometida en el anexo IV podrá modificarse para su ajuste de forma proporcional a la capacidad remanente”.

Quinto.- Conforme a la base 17.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, “visto el informe del Comité de evaluación, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a los solicitantes en el concurso y será publicada en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A.”.

Asimismo, de acuerdo con la base 17.2 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, “con la notificación de la propuesta de resolución provisional se requerirá a los solicitantes que hubieran sido propuestos como adjudicatarios para que presenten, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A. el resguardo del depósito de la garantía definitiva prevista en la base 20.”

Sexto.- De conformidad con la base 20.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, “para garantizar la ejecución y desarrollo de los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, los solicitantes que resulten propuestos como adjudicatarios deberán constituir, a disposición del Instituto para la Transición Justa, O.A., una garantía definitiva de 120 €/kW instalado.

La presentación de esta garantía no excluye la que se deba presentar posteriormente, una vez resuelto el concurso, para tramitar la solicitud de permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, y será, por lo tanto, independiente de ésta.”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en las bases 3.1 y 17.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, a la vista del expediente y del informe del Comité de evaluación, la persona titular de la Subdirección General de Estrategia y Planificación del Instituto para la Transición Justa, O.A., como órgano instructor del concurso público en el nudo Lancha 220 kV, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Primero: Se proponen como adjudicatarias provisionales del concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Lancha 220 kV a las siguientes sociedades mercantiles por haber obtenido sus solicitudes las mayores puntuaciones en la valoración conforme a los criterios desarrollados en el anexo II de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, en virtud de lo establecido en su base 17.1:

1. L220-04: PUENTE NUEVO STORAGE, S.L.U., para su instalación “Central Hidroeléctrica Reversible Ballesta” y sus instalaciones fotovoltaicas “Planta FV El Morillo”, “Planta FV Monteritos” y “Planta FV Trinidades”.
2. L220-08: FLORENS NEW ENERGY, S.L.U., para su instalación fotovoltaica “Florens New Energy”.
3. L220-07: EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U., para sus instalaciones fotovoltaicas “PSFV Velazquita” y “PSFV Cortijo Murillo”.

La capacidad de acceso para evacuación de energía eléctrica en el nudo Lancha 220 kV cuya adjudicación se propone es la siguiente:

1. A la solicitud L220-04, presentada por PUENTE NUEVO STORAGE, S.L.U., los 59,5 MW de capacidad de acceso para MGES y 229,5 MW de capacidad de acceso para MPE solicitados.
2. A la solicitud L220-08, presentada por FLORENS NEW ENERGY, S.L.U., los 43,9 MW de capacidad de acceso para MPE solicitados.
3. A la solicitud L220-07, presentada por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U., los 62,6 MW de capacidad remanente para MPE que quedan disponibles tras las dos propuestas de adjudicación anteriores.

Los compromisos de impacto socioeconómico y ambiental vinculados a la propuesta de asignación de capacidad son los que se relacionan a continuación:

1.º Número total de empleos equivalentes a tiempo completo (ETC) correspondientes a la operación y mantenimiento de las instalaciones de generación de electricidad, así como número total de empleos ETC en las actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental:

L220-04: 3.800

L220-08: 204

L220-07: 576

2.º Número de empleos comprometidos para trabajadores excedentes de la central térmica, expresados como ETC, inscritos en la bolsa de empleo del Instituto para la Transición Justa, O.A.:

L220-04: 96

L220-08: 12

L220-07: 24

3.º Porcentaje de empleo comprometido para mujeres:

L220-04: 34,45%

L220-08: 50%

L220-07: 50%

4.º Número total de horas de formación que recibirán todos los asistentes, residentes de los municipios del anexo I:

L220-04: 156.380

L220-08: 82.800

L220-07: 52.500

5.º Número total de residentes de los municipios del anexo I que el solicitante se compromete a formar:

L220-04: 3.750

L220-08: 1.875

L220-07: 750

6.º Potencia nominal total instalada dedicada al autoconsumo:

L220-04: 3,6273 MW

L220-08: 1 MW

L220-07: 1,5 MW

7.º Número total de consumidores que se beneficiarán de las instalaciones de autoconsumo:

L220-04: 274

L220-08: 100

L220-07: 450

8.º Importe que el solicitante se compromete a invertir en la cadena de valor de la provincia de Córdoba, para el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad:

L220-04: 252.626.011,00 €

L220-08: 6.000.000,00 €

L220-07: 111.050.000,00 €

9.º Importe que el solicitante se compromete a reservar, ofrecer y hacer efectivo para la financiación participativa en el desarrollo de las instalaciones de generación de electricidad:

L220-04: 3.000.000,00 €

L220-08: 961.380,00 €

L220-07: 1.500.000,00 €

10.º Importe de la inversión en elementos de economía circular:

L220-04: 27.010.000,00 €

L220-08: 200.000,00 €

L220-07: 350.000,00 €

11.º Importe de la inversión en actividades de conservación, restauración y promoción de la biodiversidad y/o ecosistemas:

L220-04: 1.500.000,00 €

L220-08: 110.000,00 €

L220-07: 190.500,00 €

12.º Importe de la inversión en proyectos de importancia estratégica para la transición hacia una economía climáticamente neutra:

L220-04: 2.000.000,00 €

L220-08: 0,00 €

L220-07: 50.000,00 €

Segundo: La propuesta de adjudicación de 62,6 MW de capacidad de acceso a la solicitud L220-07, presentada por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U., siendo inferior a la solicitada, se corresponde con la totalidad de la capacidad remanente para MPE disponible una vez alcanzada su posición en el listado ordenado de solicitudes. Dicha propuesta se realiza con base en la declaración realizada por la interesada en su solicitud de aceptar ser adjudicataria por una capacidad inferior a aquella por la que concursa, por un mínimo de 10 MW.

Por lo anterior, se requiere a Dña. Rocío Sicre Rosal, en nombre de la empresa EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U., en virtud de lo establecido en la base 16.1 letra c), ordinal 1º, para que, en el plazo de diez días hábiles, presente la correspondiente modificación de las instalaciones de generación de electricidad descritas en el anexo IV para su ajuste a la capacidad remanente o bien formule su renuncia. Asimismo, el resto de la información del anexo IV, correspondiente a los compromisos de actuaciones de impacto socioeconómico y ambiental, podrá modificarse para su ajuste de forma proporcional a la capacidad remanente.

Tercero: La presente propuesta de resolución provisional se notificará a todas las solicitantes en el concurso, dando inicio al trámite de audiencia, a fin de que, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A.,

formulen las alegaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ambos de aplicación de conformidad con la base 2.2 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio.

Asimismo, la presente propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., de conformidad con la base 17.1 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio.

Una vez presentadas, en su caso, y analizadas las alegaciones a la presente propuesta, se emitirá nueva propuesta de resolución provisional, que se notificará a todas las sociedades interesadas y se publicará en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la base 17.2 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio, con la notificación de esta nueva propuesta de resolución provisional, se requerirá a los solicitantes que hubieran sido propuestos como adjudicatarios para que presenten, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en la sede electrónica del Instituto para la Transición Justa, O.A., el resguardo del depósito de la garantía definitiva prevista en la base 20 de la Orden TED/823/2024, de 31 de julio.

En la ciudad de Madrid, a fecha indicada en la firma electrónica.

El órgano instructor

Francisco Gabriel Tovar Rodríguez
Subdirector General de Estrategia y
Planificación del Instituto para la
Transición Justa, O.A.

Firmado electrónicamente